



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA 18-04-2016 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La suscrita señora **VERONICA JESSICA ALVARADO TAPUY**, en calidad de Presidenta Encargada y Representante legal del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo**:

### CONSIDERANDO

**QUE.-** El artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

**QUE.-** El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, así como el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

**QUE.-** con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el registro oficial No.- 34, suplemento No.- 337 de mayo 18 de 2004, el Ecuador dio un paso importante en la construcción de una cultura de transparencia al aprobar este proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil;

**QUE.-** con Resolución N° 001-DP-2010, emitida por el Defensor del Pueblo el 7 de enero de 2010, se aprueban los parámetros para la aplicación de los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) cuyo objetivo general era aportar a los procesos de promoción y vigilancia del ejercicio y cumplimiento de la LOTAIP mediante aplicación y seguimiento de instrumentos válidos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7 y 12;

**QUE.-** Mediante Resolución N° 007 -DPE-CGAJ con fecha 15 de enero del 2015, el Defensor del Pueblo Ramiro Rivadeneira Silva expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP;

**QUE.-** en estricto cumplimiento de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP en sus



*Promoviendo el desarrollo Parroquial*  
Registro Oficial N°403, 26 de Marzo de 1990

artículos 8, 9 y 10 el GAD Parroquial Rural conforma el Comité de Transparencia Institucional;

**QUE.-** El COOTAD indica es la Sección 1a. Naturaleza jurídica, sede y funciones Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**QUE.-** El COOTAD en el Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial:

**QUE.-** El COOTAD en el Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**QUE.-** El COOTAD en la Sección 2a. De la Junta Parroquial Rural Art. 66.- Junta parroquial rural.- La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

**QUE.-** El COOTAD en la Sección 3a. Del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural Art. 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**QUE.-** El COOTAD en el Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;

**QUE.-** en sesión extraordinaria de Junta Parroquial de fecha abril 18 del 2016, en estricto cumplimiento de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de



*Promoviendo el desarrollo Parroquial*  
Registro Oficial N°403, 26 de Marzo de 1990

transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP en sus artículos 8, 9 y 10 el GAD Parroquial Rural Puerto Murialdo conforma el Comité de Transparencia Institucional;

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Designar a los miembros del Comité de Transparencia Institucional, que estará integrado por la Sra. Marlene Shiguango Secretaria-Tesorera, Sra. Diana Satian Auxiliar de Secretaria y el Ing. Patricio Ipiales M. Técnico de Planificación y Obras Públicas.

**SEGUNDO.-** Designar a la Sra. Marlene Shiguango Secretaria-Tesorera como Presidenta del Comité y a la Sra. Diana Satian Auxiliar de Secretaria como Secretaria de acuerdo a la normativa que se hace referencia en los considerandos.

**TERCERO:** Disponer a la Sra. Diana Satian Auxiliar de Secretaria la entrega a la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo (correo electrónico [lotaip@dpe.gob.ec](mailto:lotaip@dpe.gob.ec)) de una copia de la resolución, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 8 de la Resolución 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015, que expide "Los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa Establecidos en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP". Así también se envíe una copia al correo electrónico ([flopez@dpe.gob.ec](mailto:flopez@dpe.gob.ec)).

Cumplase.

Puerto Murialdo, Abril 18 del 2016.



Sra. Verónica Alvarado Tapuy  
PRESIDENTA(E) DEL GADPR PUERTO MURIALDO